

Edicto No. SG - 1667 -2021DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.150-20DV, instaurado por la señora MARIANELA VILLARREAL BATISTA DE DEVA, en contra del agente económico denominado GRUPO SILABA, amparado por la razón social SILABA MOTORS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales. NO ADMITE las objeciones formuladas por la apoderada legal del agente económico, sobre la siguiente prueba aportada por el apoderado especial de la consumidora, consistentes en: copia simple de documento traducido denominado "Problemas de Falla en la Transmisión del Mazda CX-5" (fs.63-65).

ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora y su apoderado especial, consistentes en: copia simple de documento No. 131419 (fj.4); copia simple de Pre Factura No.85149 (fs.5-6); dos (2) copias simples de Cotización de Repuestos No. C-DOR-338341_3, C-DOR-338341_2 (fs.7-8); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.3053410 (fj.9); copia simple de documento traducido denominado "Problemas de Falla en la Transmisión del Mazda CX-5" (fs.63-65).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial de la consumidora, consistente en: que se oficie al agente económico para que certifique si sobre la marca Mazda, modelo CX5, año 2016 existe algún llamado o recall, que se conoce como llamado de errores de software en las transmisiones de estos autos.

NO ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial de la consumidora, consistente en: diligencia pericial, permitirle a la usuaria que nombre un perito por su cuenta.

ADMITE las pruebas presentadas por la apoderada legal del agente económico, consistentes: quince (15) copias simples de Historial Vitalicio de Vehículo (fs.29-42); copia simple de CERTIFICADO DE GARANTIA DE VEHÍCULO NUEVO PARA AUTOS MAZDA (fj.66 y reverso).

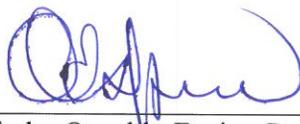
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; Artículos 2 numeral 16,17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 862, 875, 876, 879, 893 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor

DNP/EEC/DV/EVD
Queja No.150-20DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/EVD
Queja No.150-20DV